

REF: PERTENENCIA N° 2019-00420-00

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintidós (22) de Dos Mil Veinte (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en él consignado, el Juzgado No Admite la anterior demanda, por cuanto el estudio de las diligencias presenta las siguientes inconsistencias:

1-. Alléguese actualizado el certificado de tradición emanado por el Señor Registrador de Instrumentos Públicos.

2-. Alléguese el avalúo catastral del inmueble objeto de proceso para la vigencia del 2.020. -Numeral 4° del artículo 26 del C.G.P.-

Por consiguiente dentro de los cinco (5) días siguientes subsánese la anterior demanda so pena de rechazo. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el art.90 del C.G.P.

De la respectiva subsanación alléguese copia tanto para el archivo del Juzgado como para el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.